Expediente No. 2023-150

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARCOS CANTILLO ASCANIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y OTRO,** en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del proceso.</u>**

Observa el Despacho que, a través de auto del 17 de julio de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar personalmente a la litisconsorte demandada Porvenir S.A y a la integrada en la Litis AFP Skandia S.A, notificación que recae a cargo de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que reviste, tal como se dispuso en la mencionada providencia.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la litisconsorte demandada Colpensiones y Porvenir, presentaron escrito de contestación, cuyo acto se resolverá en el siguiente acápite.

2. **<u>Del mandato conferido por las demandada Colpensiones y Porvenir S.A</u>**

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 9 de agosto de 2023, la parte demandada Colpensiones presentó sustitución de poder y contestación de demanda a través de apoderado judicial, otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, conforme a poder especial visible en el Pdf denominado 07MemorialPoder y 08MemorialContestación; escrito que una vez revisado, cumple con

los requisitos señalados en los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que, se tendrá como apoderada judicial de la referida litisconsorte.

Por su parte la llamada juicio Afp Porvenir S.A, presentó solicitud de notificación por conducta concluyente, anexando poder y contestación de la demanda- Ver Pdf 09MemorialApoderadoAccionada y 10MemorialCOntestación-.

En atención a lo anterior, es del caso traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

> ***"CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***
> ***Artículo 41. Forma de las notificaciones***
> *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
> *A. Personalmente.*
> *1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
> *(…)*
> *E. Por conducta concluyente."*
>
> ***"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***
> ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*
>
> *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."*

En ese orden de ideas, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Valega Puello, conforme al poder otorgado por Escritura Pública N°1281 de fecha 2 de junio de 2023, se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar a la demandada AFP PORVENIR S.A.

Adicionalmente, debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con la calificación de las contestaciones de la demanda.

No obstante, se evidenció que aún se encuentra pendiente de notificar la litisconsorte AFP SKANDIA S.A, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 17 de julio de 2023, esto es, notificar a la demandada en los términos de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con la C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Valega Puello, identificado con la C.C. No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **PORVENIR S.A**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por **AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**, en atención a que aún no se encuentra vencido el término de traslado de la demanda para todas las litisconsortes; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 17 de julio de 2023, con relación al trámite de notificación personal a efectuar para con la integrada a la Litis **SKANDIA S.A**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44
IBR